



Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda

VISTO:

La Ordenanza N° 3657/2023 Tarifaria 2024.

El artículo N° 64 de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la dinámica de cambios del momento coyuntural político y económico en la que fue sancionada la ordenanza generó que surgieran algunos ajustes no contemplados en ese proceso de generación de la norma.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º) MODIFÍCASE el Artículo 21 Inciso 3), Inciso 4) e Inciso 5) de la Ordenanza N° 3657/2023 Tarifaria 2024, los cuales quedarán redactados respectivamente de la siguiente manera:

“Artículo 21: Inciso 3) Contribuyentes de Régimen General:
Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual 1er semestre 2024	Mínimo anual
Régimen general	\$ 7.505	\$ 129.600

Los contribuyentes deberán gestionar su clave fiscal municipal, en forma optativa. La presentación de la declaración jurada de ventas será mensual con vencimiento el día 20 o hábil siguiente del mes inmediato posterior a





Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda

los efectos de determinar diferencias de tasas si el producto de base imponible por alícuota es mayor al mínimo determinado para la categoría.

Los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas y correspondiente a los Ingresos Brutos si la autoridad de contralor local así lo requiriera y/o declaración jurada de IVA.

El contribuyente podrá ingresar montos mayores a los determinados como mínimos mensuales, a cuenta de las diferencias mencionadas”.

“Artículo 21: Inciso 4) Contribuyentes de Alícuota Superior: Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual 1er semestre 2024	Mínimo anual
Alícuota superior	\$ 8.030	\$ 138.672

Los contribuyentes de alícuota superior, podrán gestionar su clave fiscal municipal, en forma opcional. La presentación de la declaración jurada de ventas será mensual, con vencimiento el día 20 o hábil siguiente del mes inmediato posterior, a los efectos de determinar diferencias de tasas si el producto de base imponible por alícuota es mayor al mínimo determinado para la categoría.

Los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas y correspondiente a los Ingresos Brutos si la autoridad de contralor así lo requiriera y/o declaración jurada de IVA.

El contribuyente podrá ingresar montos mayores a los determinados como mínimos mensuales, a cuenta de las diferencias mencionadas.”

“Artículo 21: Inciso 5) Grandes Contribuyentes: La presentación de la declaración jurada de ventas será mensual, con vencimiento el día 20 o hábil siguiente del mes inmediato posterior, la cual constituye su base imponible.





Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda

Junto a la declaración jurada el contribuyente presentará el formulario AFIP 2002 o formulario que el ente regulador determine en el futuro y declaración jurada utilizada para la tributación de Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia si rentas municipales así lo requiriera.

El contribuyente tributará el valor de la tasa mensual que resulta de multiplicar la base imponible por la alícuota correspondiente a la actividad o el mínimo determinado para cada actividad cuando dicho cálculo resulte inferior al mínimo.

La falta de presentación de la base imponible permitirá su determinación de oficio en un todo de acuerdo al Art. 119 de la Ordenanza Impositiva 2024 con un importe equivalente a diez (10) veces el mínimo mensual establecido en este inciso.

Los mínimos vigentes para las distintas actividades son los siguientes:

Rubro comercial	Mínimo mensual	Mínimo anual
Bancos y Tarjetas de crédito	\$ 720.711	\$ 8.648.532
Estaciones de servicios	\$ 132.645	\$ 1.591.737
Supermercados de más de 500 m ²	\$ 336.332	\$ 4.035.981
Mínimos Alícuota superior	\$ 39.354	\$ 679.536
Mínimos alícuota 7 %0	\$ 23.686	\$ 409.000

La falta de presentación de declaración jurada en las fechas indicadas para cada caso será penada como infracción formal y, transcurridos 15 días de las fechas indicadas, será penado con un recargo de valor equivalente a 3 veces el mínimo mensual que corresponde a la categoría en que se hallaba inscripto por la actividad ejercida.

Sin perjuicio de ello si la declaración jurada fuese necesaria para determinar la categoría, el Municipio no categorizará al contribuyente para el año siguiente como Pequeño contribuyente (Art. 20 incisos 1 y 2).





Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda

Para el segundo semestre 2024, el incremento de la tasa básica será análogo a la propiedad ponderando la inflación del período 1 de diciembre de 2023 a mayo 2024 y observando el impacto del semestre 2023.”

Artículo 2º) MODIFÍCASE el Artículo 115 bis: Inciso a), Inciso d) e Inciso hº) de la Ordenanza N° 3657/2023 Tarifaria 2024, los cuales quedarán redactados respectivamente de la siguiente manera:

“Artículo 115 bis: a) por cada estructura portante de antenas de telefonía básica y telefonía celular ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonar hasta el importe PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) por cada estructura portante.”

“Artículo 115 bis: d) Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de las tasas previstas.”

“Artículo 115 bis: h) La tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación de Estructuras portantes: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 442.000.-).”

Artículo 3º) INCORPÓRASE al Cuadro de valores para el otorgamiento del registro de conductor o su renovación del Artículo 122 de la Ordenanza N° 3657/2023 Tarifaria 2024 en la columna con título 3 años:

* Categoría A1.2 JUBILADO	\$ 9175
* Categoría A1.3 JUBILADO	\$10675
* Categoría A1.4 JUBILADO	\$12100
* Categoría A2.1 JUBILADO	\$10675
* Categoría A2.2 JUBILADO	\$12100

Artículo 4º) INCORPÓRASE al Artículo 122 de la Ordenanza N° 3657/2023 Tarifaria 2024 el Inciso C) que quedará redactado de la siguiente manera:

“C) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Se otorgará el certificado de legalidad de la licencia nacional de conducir a argentinos o extranjeros cuya licencia este en vigencia a la fecha de





Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda

solicitud y que presenten D.N.I.
El costo del presente certificado es de - \$3750”

Artículo 5º) FÍJASE para que el día catorce de febrero del 2024 a las 19:30 horas, en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, se llevará a cabo la Audiencia Pública, para escuchar a vecinos y Entidades interesadas en dar su opinión respecto de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda.

Artículo 6º) DESE amplia difusión a través de todos los medios, especialmente digitales, desde el área que corresponda

Artículo 7º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ESPECIAL, A LOS XXXXXX DÍAS DEL MES DE XXXXXXXX DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LAURA E. SCALZADONA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA FALDA



Lic. Luciana P. Pacha
Viceintendente
Municipalidad de La Falda